



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veinticinco (2025)

Radicación: **2021 00189**

En atención a la documental que antecede, el Juzgado dispone:

Primero: Se tiene notificado al demandado DAIRON FABIAN MONTEALEGRE GAMBOA a través de Curador ad Litem acorde se acredita con el acta secretarial de fecha 17 de septiembre de 2024 militante en el archivo #51 c.1 del expediente digital, quién dentro del término legal contestó la demanda sin presentar excepciones.

Segundo: Se acepta la caución prestada por la parte demandante. En consecuencia, con fundamento en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P., el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

Se ordena la **inscripción** de la presente demanda en el folio de matrícula del vehículo de placas **UZN337**.

MEDIDAS CAUTELARES

1. Solicito que en el mismo auto admisorio de esta demanda, se ordene la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo con placas UZN337 vehículo causante del siniestro, para lo cual deberá oficiarse a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. y/o Movilidad; efectuada la inscripción anterior, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. y/o Movilidad correspondiente, deberá dar respuesta a su oficio y remitir al juzgado la constancia respectiva.

Oficiese a la Oficina secretaria de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada BRIYITH CABRERA PATIÑO, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato de sustitución otorgado que milita en el archivo #32.

Se insta al apoderado actor para que en futuras oportunidades allegue de manera individual los memoriales y/o solicitudes no en el mismo

hilo del correo, de igual forma dirija sus escritos a este despacho judicial Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Cuarto: Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de 30 días acredite la notificación de los demandados de conformidad con lo establecido en el auto admisorio de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 019 de fecha 17 de febrero de 2025.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410475ce384b71c1470ab5122fd4f5cc810ddeee82c66e16fa9320aa5e80829f**

Documento generado en 14/02/2025 04:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>